Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

previene la Instruccion, y Acuerdo del Consejo de doze de Julio de mil setez.s sesenta y uno, que dice asi: En donde los Regidores sean perpetuos, turnen entre si de dos, en dos años en la Junta de propios; pero nombrandose cada año uno solo para que con el q.e sirvio en el antecedte, corra con este encargo; y en la Instruccion y Real decreto de tres de fevro de mil setez.s quarenta y cinco; al sexto Parrafo, espresa lo sigte. La Junta a su cuenta y riesgo, nombrara de p.rio a quien se abonara un quince al millar del producto efectivo q.e entre en su poder, y sera responsable de los libram.tos que pagase sin firma de los mtros de la Junta, y razon del Contador, por cuia razon, y con motivo de un libram.to echo para los gastos ocurridos con la Cadena g.l q.e ha transitado por esta v.a a Cartagena previno, que venia firmado del Capitular D.n Sebastian de Rueda, y por compañero D.n Mariano Marin Ruiz Davalos, que tambien lo es del Ayuntam.to y encontrando que devio quedar uno de los Capitulares de la Junta anterior como esta espres.do lo hace pres.te y igualm.te que el q.e el Ayuntam.to nombro Mayordomo, o depositario sin corresponderle por ser peculiar de la nueva Junta electa sin nulidad este nombram.to para q.e sin estos defectos ni contravencion a las R.s disposiciones, se proceda a su reforma